# III OTRAS RESOLUCIONES

## *CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO*

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2013, del Consejero, sobre la modificación puntual n.º 1 del Plan Especial de protección del casco histórico de Trujillo, que consiste en modificar varios artículos de la normativa urbanística con el objeto de reorganizar el uso establecido como "Salas de reunión".* (2013061129)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada acabo por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio; y teniendo en cuenta que en el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, se atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones que venía desempeñando la Consejería de Fomento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.i del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y atendiendo a lo dispuesto en al dictamen favorable de fecha 30 de mayo de 2013, del Consejo Consultivo de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Al legalizar la modificación actuaciones disconformes con la ordenación territorial y urbanística en vigor, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de noviembre de 2012, concluyó en sentido favorable.

El Consejo Consultivo de Extremadura emitió dictamen favorable con fecha 30 de mayo de 2013.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE:

1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiada.

2.º Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Asimismo se hace constar que con fecha 28/06/2013 y n.º de inscripción CC/33/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC) y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 26 de junio de 2013.

El Consejero,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

## ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 26 de junio de 2013 se crean dos nuevos puntos 4 y 5 dentro del artículo 6, se modifica el punto 10 del artículo 25. "Salas de reunión", el punto 10 del artículo 26. "Salas de reunión", y los artículos 77, 85, 93, 101, 109, 117, 133, 141, 165, 173 y 181. Resultando la nueva redacción de los artículos indicados como sigue:

***Punto 4 del artículo 6.*** Se entiende por uso prioritario, el uso genérico mayoritario asignado a una zona que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: residencial, terciario, industrial y dotacional.

***Punto 5 del artículo 6.*** Se entiende por uso compatible, el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la zona.

***Punto 10 del artículo 25.*** Salas de reunión.

— Categoría 1.ª Bares y restaurantes sin música ni en directo ni en diferido.

— Categoría 2.ª Establecimientos destinados a actividades musicales o actividades de restauración con reproducción sonora. (Bar con reproducción sonora en diferido, bar con música en directo, discoteca, sala de baile, café teatro y café concierto).

— Categoría 3.ª Establecimientos destinados a actividades de juego y atracciones. (Salón de Juego, Bingos, Casinos de juego, Juegos recreativos).

Dentro del uso sala de reuniones se definen los siguientes:

1. Establecimientos destinados a actividades musicales:

   — Bar musical: dispone de servicio de bar, con ambientación musical por medios mecánicos pero no puede disponer de pista de baile o de espacio asimilable, ni ofrecer representaciones, proyecciones, espectáculos ni actuaciones.

   — Bar musical con música en directo, sin pista de baile o similar.

   — Discoteca: dispone de servicio de bar y de un espacio adecuado para bailar, con una o más pistas, con música previamente grabada y transmitida por medios mecánicos y con una o más barras y/o servicios de mesa; ocasionalmente pueden tener lugar breves exhibiciones y espectáculos.

   — Sala de baile: tiene por objeto ofrecer al público un espacio idóneo para bailar con música interpretada en directo y, adicionalmente, con música registrada y transmitida por medios mecánicos; las salas de baile deben disponer de escenario para la orquesta, de pista de baile, de camerinos para los músicos y de servicio de bar.

   — Café teatro y café concierto: tienen el único objeto de ofrecer en directo actuaciones musicales, teatrales o de variedades, sin pista de baile ni espacio asimilable; estos establecimientos deben disponer de servicio de bar, de escenario, de camerinos para los artistas que actúan y de sillas y mesas para el público espectador.

2. Establecimientos destinados a actividades de restauración:

— Bar: Local que dispone de barra y adicionalmente, de servicio de mesas para proporcionar al público a cambio de un precio, bebidas acompañadas o no de tapas y de bocadillos fríos o calientes. No se pueden servir almuerzos ni cenas. Puede disponer de aparatos generadores de calor como cafeteras y hornos de microondas con la única finalidad de calentar tapas o bocadillos, sin que puedan elaborar alimentos cocinados en el propio establecimiento; asimismo, pueden servir tapas cocinadas procedentes de una empresa de catering o cocina industrial debidamente inscrita en el Registro Sanitario de Industrias.

— Restaurante: dispone de servicio de comedor con la finalidad de ofrecer comidas al público que consisten básicamente en almuerzos y cenas, a cambio de un precio y para ser consumidas en el mismo establecimiento donde se desarrolla la actividad. Los alimentos servidos pueden elaborarse en la cocina del propio establecimiento o bien proceder de una empresa de catering o cocina industrial debidamente inscrita en el Registro Sanitario de Industrias.

3. Establecimientos destinados a actividades de juego y atracciones.

— Salón de juego o de máquinas de tipo "B": son los habilitados para explotar máquinas de tipo "B1" y "B2", sin perjuicio de que puedan tener también en explotación máquinas de tipo "A".

— Se entiende por Salones Recreativos o de máquinas de tipo "A": aquellos de mero entretenimiento o recreo, que se dedican a la explotación de máquinas recreativas o de tipo "A". Dichos salones en ningún caso podrán tener instaladas máquinas de tipo "B".

— Las Salas de Juegos colectivos de dinero y azar: son locales específicamente autorizados para la práctica del juego del Bingo, mediante cartones oficialmente homologados, cuya venta se efectuará exclusivamente dentro de la sala donde se desarrolla el juego.

En tales Salas podrán instalarse máquinas de juego en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En los establecimientos de juego regulados en este precepto sus titulares podrán instalar cafeterías y restaurantes para el servicio del público.

— Casinos de juego: Tendrán la consideración legal de Casinos de Juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que, en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Extremadura, se recojan como exclusivos de los Casinos de Juego.

***Punto 10 del artículo 26.*** Salas de reunión.

— Según sea permitido en la división de zonas:

1.ª Bares y restaurantes sin música ni en directo ni en diferido.

2.ª Establecimientos destinados a actividades musicales o actividades de restauración con reproducción sonora.

Estos usos se permiten en planta baja y sótano, permitiéndose además en planta primera, en caso de que ésta se halle ligada funcionalmente a la planta baja.

3.ª Establecimientos destinados a actividades de juego y atracciones. (Salón de Juego, Bingos, Casinos de juego, Juegos recreativos).

Estos usos se permiten en planta baja y en planta primera, en caso de que ésta se halle ligada funcionalmente a la planta baja.

Aquellos usos recogidos en este artículo que puedan producir ruidos y vibraciones, deberán cumplir las prescripciones establecidas en la normativa de aplicación al respecto en vigor, adoptando las medidas correctoras necesarias, así como tener certificado de ruidos visado y emitido por empresa acreditada.

***Artículo 77. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

Residencial categoría 1.ª.

2. Usos compatibles.

Residencial categorías 2.ª y 3.ª, garaje aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª artesanía categoría 1.ª, comercio categoría 1.ª y 2.ª, hostelero, oficinas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, salas de reuniones categoría 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario institucional, escolar, sanitario y asistencial y deportivo categoría 1.ª y agropecuario.

3. Usos prohibidos.

Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categoría 4.ª y 5.ª, artesanía categoría 2.ª y 3.ª, industria, almacenes, comercio categorías 3.ª y 4.ª, oficinas categoría 4.ª, espectáculos, salas de reunión categoría 3.ª y deportivo categoría 2.ª.

***Artículo 85. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

Residencial categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª.

2. Usos compatibles.

Garaje aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª artesanía categoría 1.ª y 2.ª, comercial categoría 1.ª y 2.ª, hostelero, oficinas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, salas de reuniones categoría 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario institucional, sanitario, asistencial y deportivo categoría 1.ª y escolar.

3. Usos prohibidos.

Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categoría 4.ª y 5.ª, artesanía categoría 3.ª, industria, almacenes, comercio categorías 3.ª y 4.ª, oficinas categoría 4.ª, espectáculos, salas de reunión categoría 3.ª y deportiva categoría 2.ª y agropecuario.

***Artículo 93. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª.

2. Usos compatibles.

   Garaje aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª artesanía categoría 1.ª y 2.ª, hostelero, oficinas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, comercial categoría 1.ª y 2.ª, salas de reunión categoría 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario institucional, sanitario, asistencial y deportivo categoría 1.ª, almacenes categoría 1.ª, escolar y agropecuario.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categorías 4.ª y 5.ª, artesanía categoría 3.ª, industria, almacenes categorías 2.ª y 3.ª, comercio categorías 3.ª y 4.ª, oficinas categoría 4.ª, espectáculos, salas de reuniones categoría 3.ª y deportivo categoría 2.ª.

***Artículo 101. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª.

2. Usos compatibles.

   Garaje aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª artesanía categoría 1.ª y 2.ª, hostelero, oficinas categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, comercial categorías 1.ª y 2.ª, salas de reuniones categoría 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario - institucional, sanitario, asistencial y deportivo categoría 1.ª, escolar y agropecuario.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categorías 4.ª y 5ª, artesanía categoría 3.ª, industrial, almacenes categorías 2.ª y 3.ª, comercio categorías 3.ª y 4.ª, oficinas categoría 4.ª, espectáculos, salas de reuniones categoría 3.ª y deportivo categoría 2.ª.

***Artículo 109. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial 2.ª y 3.ª categorías.

2. Usos compatibles.

   Residencial categoría 1.ª, garaje y aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, artesanía categoría 1.ª y 2.ª, hostelero, oficinas en todas sus categorías, comercial categorías 1.ª y 2.ª y 3.ª, salas de reuniones categorías 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario - institucional, sanitario, asistencial, deportivo en 1.ª categoría, almacenes en 1.ª y 2.ª categoría, espectáculos en categoría 1.ª y escolar.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categorías 4.ª y 5ª, artesanía categoría 3.ª, industrial, almacenes categoría 3.ª, comercio categoría 4.ª, espectáculos categoría 2.ª, salas de reuniones en categoría 3.ª y deportivo categoría 2.ª y agropecuario.

***Artículo 117. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª.

2. Usos compatibles.

   Garaje aparcamiento en categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, artesanía categorías 1.ª y 2.ª, hostelero, oficinas en todas sus categorías, comercial en categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª, salas de reuniones categorías 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario - institucional, sanitario, asistencial, deportivo en categoría 1.ª, almacenes en 1.ª y 2.ª categoría, espectáculos en categoría 1.ª y escolar.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categorías 5ª, artesanía categoría 3.ª, industrial, almacenes categoría 3.ª, comercio categoría 4.ª, espectáculos categoría 2.ª, salas de reuniones en categoría 3.ª y deportivo categoría 2.ª y agropecuaria.

***Artículo 133. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial 2.ª y 3.ª categoría.

2. Usos compatibles.

   Residencial 1.ª categoría, garaje y aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª artesanía categoría 1.ª y 2.ª, hostelera, oficinas en todas sus categorías, comercial categorías 1.ª , 2.ª y 3.ª, salas de reuniones en categorías 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario-institucional, sanitario, asistencial, deportivo en 1.ª categoría, almacenes en 1.ª y 2.ª categoría, espectáculos en 1.ª categoría y escolar.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categoría 4.ª y 5.ª, industrial, artesanía categoría 3.ª, almacenes categoría 3.ª, comercio categoría 4.ª, espectáculos categoría 2.ª, salas de reunión categoría 3.ª y deportivo categoría 2.ª y agropecuario.

***Artículo 141. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial 2.ª y 3.ª categoría.

2. Usos compatibles.

   Residencial 1.ª categoría, garaje y aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª artesanía categoría 1.ª y 2.ª, hostelera, oficinas en todas sus categorías, comercial categorías 1.ª , 2.ª y 3.ª, salas de reuniones en categorías 1.ª y 2.ª, religioso, cultural, universitario - institucional, sanitario, asistencial, deportivo en 1.ª categoría, almacenes en 1.ª y 2.ª categoría, espectáculos 1.ª categoría y escolar.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categoría 4.ª y 5.ª, artesanía categoría 3.ª, industrial, almacenes categoría 3.ª, comercio categoría 4.ª, espectáculos categoría 2.ª, salas de reunión categoría 3.ª y deportivo categoría 2.ª y agropecuario.

***Artículo 165. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Institucional religioso.

   Residencial categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª.

2. Usos compatibles.

   Residencial, garaje y aparcamiento categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª artesanía categorías 1.ª y 2.ª, hostelera, oficinas en todas sus categorías, comercial en categorías 1.ª , 2.ª y 3.ª, salas de reuniones en categorías 1.ª y 2.ª, cultural, universitario institucional, sanitario, asistencial, deportivo en 1.ª categoría, almacenes en 1.ª y 2.ª categoría, espectáculos categoría 1.ª y escolar y agropecuario.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente garaje y aparcamiento categoría 4.ª y 5.ª, artesanía categoría 3.ª, industrial, almacenes categoría 3.ª, comercio categoría 4.ª, espectáculos categoría 2.ª, salas de reunión categoría 3.ª y deportivo en categoría 2.ª.

***Artículo 173. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial 1.ª categoría.

2. Usos compatibles.

   Residencial 2.ª y 3.ª categorías, garaje y aparcamiento 1.ª y 2.ª categoría, artesanía 1.ª y 2.ª categoría, oficinas 1.ª categoría, comercial 1.ª categoría, salas de reuniones 1.ª y 2.ª categorías, religioso, cultural, universitario - institucional, sanitario, asistencial, escolar y agropecuario.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente, garaje y aparcamiento categoría 3.ª y 4.ª, oficinas 2.ª, 3.ª y 4.ª categorías, artesanía 3.ª categoría, industrial, almacenes en todas sus categorías,

salas de reunión categoría 3.ª, deportivo en todas sus categorías y espectáculos en todas sus categorías.

***Artículo 181. Condiciones de uso.***

1. Uso prioritario.

   Residencial 1.ª categoría.

2. Usos compatibles.

   Residencial 2.ª y 3.ª categorías, garaje y aparcamiento 1.ª y 2.ª categoría, artesanía 1.ª y 2.ª categoría, oficinas 1.ª categoría, comercial 1.ª categoría, salas de reuniones 1.ª y 2.ª categorías, religioso, cultural, universitario - institucional, sanitario y asistencial, escolar y agropecuario.

3. Usos prohibidos.

   Todos los demás y especialmente, garaje y aparcamiento categoría 3.ª y 4.ª, oficinas 2.ª, 3.ª y 4.ª categorías, artesanía 3.ª categoría, industrial, almacenes en todas sus categorías, salas de reunión 3.ª categoría, deportivo en todas sus categorías y espectáculos en todas sus categorías.